



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra ARCESIO GIRALDO SÁNCHEZ y GLORIA YANID GIRALDO SÁNCHEZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00061-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Arcesio Giraldo Sánchez y Gloria Yanid Giraldo Sánchez, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066426100010622 y 4866470212781371.

De esta manera, mediante providencia de veinticuatro (24) de agosto del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en constancia secretarial del 9 de abril de este año y conforme el certificado de AM MENSAJES., allegado por la apoderada judicial de la notificación por aviso de Arcesio Giraldo Sánchez y vencidos los términos para pagar no lo hicieron y vencido el término para excepcionar guardaron silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ARCESIO GIRALDO SÁNCHEZ y GLORIA YANID GIRALDO SÁNCHEZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

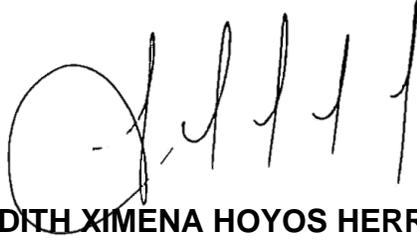
CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Arcesio Giraldo Sánchez y Gloria Yanid Giraldo Sánchez. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº050**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 8 y Domingo 9.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular initial followed by several vertical strokes, representing the name Judith Ximena Hoyos Herreño.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria